

RESOLUCIÓN N° D.E.-007-2024

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo SG-017-2023 contentivo del reclamo administrativo presentado por la señora **ANAVADEZA REYES MEJIA**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: En fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **ANAVADEZA REYES MEJÍA**, presentó reclamo ante este CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, manifestando en resumen lo siguiente:

“Solicitarle muy respetuosamente, se me aperture una línea de investigación en la cooperativa COACEHL en virtud que considero que se me ha violentado mi derecho a poder participar como elegible para la elección de delegados en asamblea que se llevó a cabo el día 04 de agosto del presente año en la Ciudad de Villanueva, Cortés.

En su momento hice el reclamo ante la cooperativa, pero la respuesta proporcionada no me satisface, razón por la cual expongo lo siguiente:

El viernes 04 de agosto me hice presente a la asamblea convocada por la Junta Directiva Central donde se haría la elección de delegados y fui inhabilitada sin tener ellos las suficientes pruebas físicas.

Razón por la cual me aboque a las cooperativas donde ellos manifestaron que yo tenía deuda con ellas, de hecho, esa es la respuesta que me brinda la COACEHL...”

Adjuntando a dicho escrito **1.-** Escrito solicitud por parte de la Sra. Anavadeza Reyes Mejía para apertura investigación contra Coop. A y C. Educadores de Honduras Ltda. (COACEHL); **2.-** Copia Hoja de reclamación No.040001; **3.-** Copia D.N.I de la Sra. Anavadeza Reyes mejía; **4.-** Copia 2 hojas reclamo por escrito en papel bond con fecha 05 agosto 2023; **5.-** Copia cara de respuesta por la Coop. A y C. Educadores de Honduras Ltda. (COACEHL).; **6.-** Copia Finiquito de solvencia; **7.-** Copia carta de no ser afiliada de Coop. A y C. Chorotega Ltda.; **8.-** Copia comunicado requisitos para ser delegado artículo 7.

SEGUNDO: Que corre a folio 25 la providencia de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) emitida por la Secretaría General mediante la cual se admite el escrito antes referido y da traslado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL), a fin que ésta presente sus descargos, siendo notificado en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), (ver folios 27-29).

TERCERO: Corre a folio 30 la providencia de admisión de los descargos presentados por la cooperativa, consistentes en: **1.-** Escrito de resumen de hechos (folio 001); **2.-** Copia Hoja de reclamación No.040001 (folio 002); **3.-** Copia del escrito de fecha 05 de agosto de 2023 presentado ante la cooperativa por la señora Anavadeza Reyes Mejía (folio 003); **4.-** Impresión de convocatoria publicada en la página web de la cooperativa (folio 004); **5.-** Copia de la respuesta emitida por la cooperativa (folio 005); **6.-** Impresión de reporte historial crediticio de Anavadeza Reyes Mejía (folio 006-013). a su vez remite las diligencias a la asesoría legal a fin de que emita dictamen legal.

CUARTO: Que corre a folio 001 hoja de resumen de hechos en el cual la cooperativa explica **en su punto No. 2** que en la asamblea celebrada el cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se constató según información en el sistema, que la afiliada Anavadeza Reyes Mejía reflejaba una deuda directa con las Cooperativas USULA y/o CHOROTEGA. entendiéndose que al tener una deuda directa tiene que estar afiliada a dichas cooperativas. **En su punto No. 3** detalla que el Departamento Legal de COACEHL, emitió dictamen, donde explica las razones del porqué lo solicitado por la afiliada Anavadeza Reyes Mejía, no procede en base al artículo 102 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, donde establece las regulaciones de Asamblea por Delegados, donde ordena a la cooperativas la regulación de los requisitos para la elección de los delegados y tiempo en la cual se debe convocar a la misma, a su vez lo establecido en el artículo 44 de los estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOS EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), en los incisos h) e inciso m), que literalmente establecen lo siguiente:

Para ser Delegado(a) se requiere:

Inciso h): No laborar, ser afiliado(a), o formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector.

Inciso m): No haber realizado actividades financieras que se contrapongan a los propósitos de la cooperativa.

Asimismo, hacen énfasis en lo establecido en las "Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que Presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito" donde la Hoja de Reclamación aplica exclusivamente por reclamos de productos y servicios que brinda la Cooperativa a sus afiliados y la cual no aplica para temas de Gobierno.

QUINTO: Corre a folio 006 reporte de la central crediticia EQUIFAX, en la cual reporta a la afiliada Anavadeza Reyes Mejía con una deuda directa de Cooperativa USULA con fecha de apertura 17/08/2021 y con una fecha de vencimiento del 17/8/2026.

SEXTO: Que las siguientes normas legales establecen:
Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Artículo 102.- Regulaciones de Asamblea por delegados. En el Estatuto de la Cooperativa se debe regular los requisitos para la elección de los delegados y tiempo en la cual se debe convocar la misma, así como otras condiciones para el mejor control democrático de la cooperativa.

En la elección de los delegados se debe observar de preferencia, el porcentaje de género establecido en el Artículo 109 de este reglamento.

Estatuto de la Cooperativa de Educadores de Honduras Limitada COACEHL Artículo 44.- Para ser Delegado(a) se requiere; a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) No laborar, ser afiliado(a) o formar parte de los cuerpos Directivos de otra Cooperativa del mismo subsector; ...

SEPTIMO: Después de revisar detenidamente los documentos incluidos en el expediente correspondiente y fundamentándonos en los artículos previamente mencionados, esta asesoría legal concluye que el reclamo presentado por la ciudadana **ANAVADEZA REYES MEJIA** contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, referente a la inhabilitación para participar en la elección de delegados el cuatro (04) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se declare **SIN LUGAR**. Esto se sustenta en que, la señora **ANAVADEZA REYES MEJIA** a pesar de acreditar en su reclamo que no está afiliada a las cooperativas USULA y CHOROTEGA, en la revisión del buró de crédito realizada por COACEHL el día de la asamblea encontró a la reclamante con una deuda directa en dichas cooperativas. Esta circunstancia llevó a la cooperativa COACEHL a inferir que la reclamante es afiliada a dichas cooperativas, ya que la adquisición de una deuda directa con una cooperativa implica afiliación. En consecuencia, se entiende que la cooperativa COACEHL examinó el buró de crédito para corroborar que los postulantes dieran cumplimiento la disposición del artículo 44 de su Estatuto, sin tener la intención de perjudicar o vulnerar el derecho de la afiliada a ser elegida como delegada.

La discrepancia surge de la información del buró de crédito, que clasifica a la reclamante con una deuda directa, cuando en realidad, su papel se limita a ser aval del crédito de otra persona y no titular de la deuda. Por lo que se recomienda que tanto la cooperativa como la reclamante emprendan las acciones pertinentes para notificar a la agencia EQUIFAX a

fin de corregir la situación en el historial crediticio que esta reporta. Es crucial que ambas partes aborden este asunto, ya que la información errónea no solo podría perjudicar a la reclamante en procesos de evaluación crediticia futuros, sino también distorsionar la percepción de la cooperativa sobre los antecedentes crediticios de otros afiliados.

En forma aclarativa, respecto al argumento planteado por la cooperativa COACEHL, que sugiere que la hoja de reclamación tiene una aplicación exclusiva para reclamos de servicios y productos, es necesario destacar que la Norma para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas presentadas por los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito ofrece una definición integral del reclamo. Este se describe, sin carácter limitativo, como el derecho de petición que posee un cooperativista afectado, ya sea por incumplimiento de los términos de contrato suscrito con una cooperativa, por cobros en exceso de lo pactado, por servicios no pactados o aceptados, o cuando se han vulnerado sus derechos (Art. 3.14).

En esta línea, el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Ltda. COACEHL, en su artículo 179, numeral f, reconoce el derecho del cooperativista a elegir y ser elegido como delegado(a). Por consiguiente, la solicitud y entrega de la hoja de reclamación fueron oportunas, respaldadas por el marco normativo que reconoce la amplitud del reclamo en situaciones que involucran la vulneración de derechos, como es el caso del derecho a ser electo como delegado(a).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece;

Artículo 102.- Regulaciones de Asamblea por delegados. En el Estatuto de la Cooperativa se debe regular los requisitos para la elección de los delegados y tiempo en la cual se debe convocar la misma, así como otras condiciones para el mejor control democrático de la cooperativa.

En la elección de los delegados se debe observar de preferencia, el porcentaje de género establecido en el Artículo 109 de este reglamento.

CONSIDERANDO: Los Estatuto de la Cooperativa de Educadores de Honduras Limitada COACEHL establecen;

Artículo 44.- Para ser Delegado(a) se requiere; a) ...; b) ..., c) ...; d) ...; e) ..., f) ..., g) ..., h) No laborar, ser afiliado(a) o formar parte de los cuerpos Directivos de otra Cooperativa del mismo subsector; ...

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 7, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 72, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 102 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras; 44 de los Estatutos de la Cooperativa de Educadores de Honduras Limitada.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la señora **ANAVADEZA REYES MEJIA** en su condición personal, contra la **COOPERATIVA EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA COACEHL**; con base a los hechos argumentados en el expediente de mérito y los fundamentos legales antes mencionados, en razón que la revisión del buró de crédito realizada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, encontró a la reclamante con una deuda directa con las cooperativas **USULA** y/o **CHOROTEGA**. Esta circunstancia llevó a la cooperativa **COACEHL** a inferir que la reclamante es afiliada a dichas cooperativas, ya que la adquisición de una deuda directa con una cooperativa implica afiliación. En consecuencia, se entiende que la cooperativa **COACEHL** examinó el buró de crédito para corroborar que los postulantes dieran cumplimiento a la disposición del artículo 44 de sus Estatutos, sin tener la intención de perjudicar o vulnerar el derecho de la afiliada a ser elegida como delegada, a pesar que la señora **ANAVADEZA REYES MEJIA** acreditara en su reclamo que no está afiliada a las cooperativas **USULA** y/o **CHOROTEGA**, la discrepancia surge de la información del buró de crédito, que clasifica a la reclamante con una deuda directa, cuando en realidad, su papel se limita a ser aval del crédito de otra persona y no titular de la deuda.

SEGUNDO: Por lo tanto, se recomienda a la señora **ANAVADEZA REYES MEJIA**, como a la **COOPERATIVA MIXTA USULA LIMITADA**; emprendan las acciones pertinentes para notificar a la agencia **EQUIFAX** a fin de corregir la situación en el historial crediticio que esta reporta. En vista de ser crucial para ambas partes abordar este asunto, ya que la información errónea no solo podría perjudicar a la reclamante en procesos de evaluación crediticia futuros, sino también distorsionar la percepción de la cooperativa sobre los antecedentes crediticios de otros afiliados.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación. - **NOTIFIQUESE.** -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP


CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.


JOSE DANIEL BARAHONA
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP


CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.